



Resolución Directoral

Ica, 01 de Febrero del 2022

VISTO:

El expediente N° **21-017369-001**, que contiene la solicitud de Don **MERE CORNEJO JOSE FELIX**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Qué, la Dirección Regional de Salud emite la Resolución Directoral Regional N° 1042-2021-GORE-ICA-DRSA/D; de fecha 11 DE Octubre del 2021, y con la Resolución Directoral Región N° 1516-2021-GORE-ICA-DIRESA/DG; de fecha 29 de Diciembre del 2021, que en su Artículo Primero, se Rectifica el error material contenido en la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 1042-2021-GORE-ICA-DRSA-DG; de fecha 11 de octubre del 2021, que con Expediente Judicial N° 01747-2019-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 07 de fecha 05 de mayo del 2021, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 01 de febrero del 2021, en el extremo que declara INFUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa postulado por don **MERE CORNEJO JOSE FELIX** contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 01467-2017-GORE-ICA-DIRESA/DG; de fecha 14 de diciembre del 2019, que declaro INFUNDADO su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 300-2017-HRI/DE; que declaro infundada la solicitud y se **ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutive ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde el mes de marzo de 1998, mientras perciba dicho beneficio, con deducción de lo pagado, REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente sentencia, más el pago de los intereses legales, **FUNDADA** la demanda en el extremo respecto al Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la Ley 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total por el periodo de mayo de 1993 a febrero de 1998.

....///

///...

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Don **MERE CORNEJO JOSE FELIX**, con el Cargo de Técnico Administrativo III, Nivel STA, es personal Pensionista del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante el Expediente N° 21-018412-001, de fecha 03 de noviembre del 2021 la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalculeo del artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado de ascendente a S/ 73,855.36 correspondiente a abril de 1992, hasta octubre del 2021 y por interés laboral por el importe de S/ 21,944.90 correspondiente a abril de 1992, hasta octubre del 2021, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 95,800.26 Soles, dejando establecido que la Bonificación Diferencial Continua y Permanente al 31 de octubre del 2021, asciende a la suma de S/ 371.31 Soles, los mismos que deberán verse reflejados en las boletas de pago del actor y no la suma de S/ 22.01 Soles, que actualmente se registra.

Que, con Informe N° 004-2022-HRI-DA-ORRH/URP, de fecha 18 de enero del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Don **MERE CORNEJO JOSE FELIX**.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01747-2019-0-1401-JR-LA-03;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley

....///

\\\\...

Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR a favor de Don **MERE CORNEJO JOSE FELIX**, personal en Pensionista del Hospital Regional de Ica, la suma de **S/ 95,800.26 (Noventaicinco Mil Ochocientos CON 26/100 SOLES)** monto que corresponde al recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente Nº 01747-2019-0-1401-JR-LA-03, Resolución Nº 07 de fecha 05 de mayo del 2021, de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir de abril de 1992 hasta Octubre del 2021.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley Nº 30137 y su reglamento del Decreto Supremo Nº 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.21** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.--

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente Nº 01747-2019-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
M.C. JAVIER ALVARO GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP. Nº 62101

JAGT/D.E. HRI.
ELCF/D.ADM.
FLQQ/J.ORRH.
AACG/ABOG.UBPYRL

